

## ANEXO

**Adenda al Convenio Marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Murcia y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la puesta en marcha de las medidas estructurales de acompañamiento de la política agraria común**

En Madrid, a 18 de junio de 1999.

## REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don Manuel Lamela Fernández, Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación en virtud del Real Decreto 1515/1997, de 26 de septiembre, en cumplimiento del artículo 1, apartado 19 de la Orden de 28 de julio de 1998, sobre delegación de atribuciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, actuando por delegación de la Ministra, a quien corresponde la competencia de la firma en virtud del Acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998, sobre competencia para celebrar Convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas.

De otra, el excelentísimo señor don Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano, Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua (Real Decreto 14/1995, de 6 de julio), en nombre de la Comunidad Autónoma de Murcia, con autorización del Consejo de Gobierno de esta Comunidad de fecha 26 de mayo de 1999.

Se reconocen recíprocamente la capacidad legal para suscribir la presente adenda, a cuyo fin

## EXPONEN

1.º Que con fecha 1 de septiembre de 1997 se suscribe el Convenio Marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de Murcia y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la puesta en marcha de las medidas estructurales de acompañamiento de la Política Agraria Común.

2.º Que en la cláusula segunda del citado Convenio Marco se establece que las previsiones máximas de inversión correspondientes a cada uno de los programas afectados se fijarán anualmente en un protocolo adicional.

De acuerdo con todo lo expuesto y con el fin de establecer las previsiones máximas de inversión para el año 1999, ambas partes suscriben la presente

## ADENDA

Los importes correspondientes a las ayudas cofinanciadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la Comunidad Autónoma de Murcia y el FEOGA—Garantía, durante el año 1999, en millones de pesetas, y su equivalente en euros, se consignan a continuación:

| Medida                             | MAPA             |                | Comunidad Autónoma |                | FEOGA-Garantía   |                | Total General    |                |
|------------------------------------|------------------|----------------|--------------------|----------------|------------------|----------------|------------------|----------------|
|                                    | Millones pesetas | Millones euros | Millones pesetas   | Millones euros | Millones pesetas | Millones euros | Millones pesetas | Millones euros |
| Ayudas agroambientales .....       | 47,31            | 0,284          | 47,31              | 0,284          | 283,86           | 1,706          | 378,48           | 2,274          |
| Cese anticipado .....              | 1,25             | 0,007          | 1,25               | 0,007          | 7,50             | 0,045          | 10,00            | 0,060          |
| Forestación Tierras Agrarias ..... | 90,00            | 0,541          | 90,00              | 0,541          | 540,00           | 3,245          | 720,00           | 4,327          |
| Totales .....                      | 138,56           | 0,832          | 138,56             | 0,832          | 831,36           | 4,996          | 1.108,48         | 6,661          |

Los importes indicados anteriormente pueden dedicarse al pago de cualquiera de las medidas de acuerdo con las certificaciones del ejercicio.

Los importes transferidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y no reconocidos a los beneficiarios, se incorporan como remanentes a los anticipos presupuestarios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para el ejercicio del año siguiente.

Programa y concepto presupuestario:

Medidas Agroambientales: 717A-779.02.

Cese Anticipado R.D. 1695/95: 713B-778.00.

Forestación de Tierras Agrarias: 717A-779.03.

Programa y concepto presupuestario Comunidad Autónoma de Murcia:

Medidas Agroambientales: 17.03.712G.477 y 17.07.442B.489.

Cese Anticipado: 17.04.531A.776 y 07.08.711B.776.

Forestación de Tierras Agrarias: 07.08.711B.777 y 17.04.531A.777.

Y para la debida constancia de lo convenido se firma esta adenda, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio mencionados.

El Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, Manuel Lamela Fernández.—El Consejero de Medio Ambiente, Agricultura y Agua, Eduardo Sánchez-Almohalla Serrano.

entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la puesta en marcha de las medidas estructurales de acompañamiento de la política agraria común, que figura como anexo a esta Resolución.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Madrid, 30 de julio de 1999.—El Director general, Pedro Llorente Martínez.

## ANEXO

**Adenda al Convenio Marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la puesta en marcha de las medidas estructurales de acompañamiento de la política agraria común**

En Madrid, a 14 de julio de 1999.

## REUNIDOS

De una parte, el ilustrísimo señor don Manuel Lamela Fernández, Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, en virtud del Real Decreto 1515/1997, de 26 de septiembre, en cumplimiento del artículo 1, apartado 19, de la Orden de 28 de julio de 1998, sobre delegación de atribuciones del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, actuando por delegación del Ministro, a quien corresponde la competencia de la firma en virtud del Acuerdo de Consejo de Ministros de 3 de julio de 1998, sobre competencia para celebrar Convenios de colaboración con las Comunidades Autónomas.

De otra, el excelentísimo señor don Francisco Javier Erro Urrutia, Consejero de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural (Decreto 9/1995, de 10 de julio) de la Comunidad Autónoma de La Rioja, con autorización del Consejo de Gobierno de esta Comunidad, de fecha 14 de mayo de 1999.

**19326** RESOLUCIÓN de 30 de julio de 1999, de la Dirección General de Desarrollo Rural, por la que se da publicidad a la adenda al Convenio Marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, para la puesta en marcha de las medidas estructurales de acompañamiento de la política agraria común.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 8.2 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, procede la publicación en el «Boletín Oficial del Estado» de la adenda al Convenio Marco de colaboración

Se reconocen recíprocamente la capacidad legal para suscribir la presente adenda, a cuyo fin

## EXPONEN

Primero.—Que con fecha 24 de junio de 1997 se suscribe el Convenio Marco de colaboración entre la Comunidad Autónoma de La Rioja y el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para la puesta en marcha de las medidas estructurales de acompañamiento de la política agraria común.

Segundo.—Que en la cláusula segunda del citado Convenio Marco se establece que las previsiones máximas de inversión, correspondientes a

cada uno de los programas afectados, se fijarán anualmente en un protocolo adicional.

De acuerdo con todo lo expuesto, y con el fin de establecer las previsiones máximas de inversión para el año 1999, ambas partes suscriben la presente

## ADENDA

Los importes correspondientes a las ayudas cofinanciadas por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación, la Comunidad Autónoma de La Rioja y el FEOGA—Garantía, durante el año 1999, en millones de pesetas, y su equivalente en euros, se consignan a continuación:

| Medida                             | MAPA             |                | Comunidad Autónoma |                | FEOGA-Garantía   |                | Total general    |                |
|------------------------------------|------------------|----------------|--------------------|----------------|------------------|----------------|------------------|----------------|
|                                    | Millones pesetas | Millones euros | Millones pesetas   | Millones euros | Millones pesetas | Millones euros | Millones pesetas | Millones euros |
| Ayudas agroambientales .....       | 31,17            | 0,19           | 31,17              | 0,19           | 62,34            | 0,37           | 124,68           | 0,75           |
| Cese anticipado .....              | 29,22            | 0,18           | 29,22              | 0,18           | 58,44            | 0,35           | 116,88           | 0,70           |
| Forestación tierras agrarias ..... | 37,39            | 0,22           | 37,39              | 0,22           | 74,78            | 0,45           | 149,56           | 0,90           |
| Totales .....                      | 97,78            | 0,59           | 97,78              | 0,59           | 195,56           | 1,18           | 391,12           | 2,35           |

Los importes indicados anteriormente pueden dedicarse al pago de cualquiera de las medidas de acuerdo con las certificaciones del ejercicio.

Los importes transferidos por el Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación y no reconocidos a los beneficiarios, se incorporarán como remanentes a los anticipos presupuestarios del Ministerio de Agricultura, Pesca y Alimentación para el ejercicio del año siguiente.

Programa y concepto presupuestario:

Medidas agroambientales: 717A-779.02.

Cese anticipado Real Decreto 1695/1995: 713B-778.00.

Forestación de tierras agrarias: 717A-779.03.

Y, para la debida constancia de lo convenido, se firma esta adenda, en triplicado ejemplar, en el lugar y fecha al principio mencionados.

El Subsecretario de Agricultura, Pesca y Alimentación, Manuel Lamela Fernández.—El Consejero de Agricultura, Ganadería y Desarrollo Rural, Francisco Javier Erro Urrutia.

**19327** *ORDEN de 24 de septiembre de 1999 por la que se modifica la Orden de 17 de septiembre de 1999 por la que se regula una intervención en el mercado de la patata de consumo de la campaña 1999.*

Publicada en el «Boletín Oficial del Estado» de 21 de septiembre de 1999, la Orden de 17 de septiembre de 1999 por la que se regula una intervención en el mercado de la patata de consumo de la campaña 1999, y a solicitud de las Comunidades Autónomas afectadas, resulta conveniente proceder a la ampliación de los plazos establecidos en dicha Orden.

En su virtud, dispongo:

**Artículo único.** *Modificación de la Orden de 17 de septiembre de 1999.*

Se prorrogan los plazos establecidos en los artículos 5, 7 y 8 de la Orden de 17 de septiembre de 1999, hasta el 18 de diciembre de 1999, 4 de octubre de 1999 y 21 de diciembre de 1999, respectivamente.

**Disposición final única.** *Entrada en vigor.*

La presente Orden entrará en vigor el mismo día de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado».

Madrid, 24 de septiembre de 1999.

POSADA MORENO

Ilmos. Sres. Subsecretario, Secretario general de Agricultura y Alimentación, Director general de Agricultura y Presidenta del Fondo Español de Garantía Agraria.

## BANCO DE ESPAÑA

**19328** *RESOLUCIÓN de 24 de septiembre de 1999, del Banco de España, por la que se hacen públicos los cambios del euro correspondientes al día 24 de septiembre de 1999, publicados por el Banco Central Europeo, que tendrán la consideración de cambios oficiales de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 36 de la Ley 46/1998, de 17 de diciembre, sobre la introducción del euro.*

## CAMBIOS

|          |          |                        |
|----------|----------|------------------------|
| 1 euro = | 1,0476   | dólares USA.           |
| 1 euro = | 109,40   | yenes japoneses.       |
| 1 euro = | 327,67   | dracmas griegas.       |
| 1 euro = | 7,4310   | coronas danesas.       |
| 1 euro = | 8,6215   | coronas suecas.        |
| 1 euro = | 0,63740  | libras esterlinas.     |
| 1 euro = | 8,1915   | coronas noruegas.      |
| 1 euro = | 35,950   | coronas checas.        |
| 1 euro = | 0,57820  | libras chipriotas.     |
| 1 euro = | 15,6466  | coronas estonas.       |
| 1 euro = | 255,99   | forints húngaros.      |
| 1 euro = | 4,2837   | zlotys polacos.        |
| 1 euro = | 196,2150 | tolares eslovenos.     |
| 1 euro = | 1,6002   | francos suizos.        |
| 1 euro = | 1,5431   | dólares canadienses.   |
| 1 euro = | 1,6101   | dólares australianos.  |
| 1 euro = | 2,0253   | dólares neozelandeses. |

Madrid, 24 de septiembre de 1999.—El Director general, Luis María Linde de Castro.